



**AUTO No. 708 de 2019
(31 DE JULIO)**

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SIMOYOI, MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SOLICITADO POR LA EMPRESA DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S."

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en su condición de representante legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S. diligenció correctamente el formato de liquidación por servicios de evaluación para Licencias, Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales y fue registrado en esta Entidad mediante Radicado No. ENT – 5910 del 30 de Agosto de 2018, en aras de realizar el pago e iniciar el proceso pertinente al permiso de Estudios de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía Eólica en la comunidad Indígena de SIMOYOI ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira.

Que la liquidación y Oficio donde se señala el costo a cancelar por servicios de evaluación y trámite para dar inicio al Permiso Ambiental solicitado, fue radicado en esta Entidad bajo No. SAL – 5043 del 25 de septiembre de 2018 y a su vez enviada inmediatamente al representante legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S., en aras de continuar con la solicitud de su interés.

Que debidamente cancelados los costos por evaluación y trámite el día 1 de Octubre de 2018, la Representante Legal de la Empresa en mención, allega documentación con el lleno de los requisitos y la misma es Registrada en CORPOGUAJIRA mediante Radicado No. ENT – 7931 del 26 de Octubre de 2018, para dar inicio al Permiso de Estudios de Recursos Naturales requerido, en el Municipio de Uribia – La Guajira.

Que Corpoguajira avoca conocimiento mediante Auto No. 1639 del 29 de Noviembre de 2018, de la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la comunidad Indígena de SIMOYOI ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, solicitado por la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S.

Que el Acto Administrativo en mención fue notificado personalmente a la señora CENAIDA COTES identificada con No. De C.C. 40.841.953 de la ciudad de Manaure – La Guajira, el día 19 de Diciembre de 2018, debidamente autorizada por la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S., mediante oficio de fecha 7 de Diciembre de 2018, anexo al expediente.

Que mediante Oficio de fecha 10 de Mayo de 2019 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 3472 del 20 de Mayo de 2019 la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S, presenta desistimiento de solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento eólico en la comunidad Indígena de SIMOYOI ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, **solicita Archivo de Expediente y devolución de los costos consignados para la Evaluación del trámite anteriormente señalado.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibidem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios generales de las actuaciones administrativas señalando en su artículo 3 entre otros el principio de eficacia numeral 11:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De otra parte, el artículo 4° de la misma norma, establece que las actuaciones administrativas podrán iniciarse, entre otras maneras, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, tal como sucede en el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental, que por tal motivo se considera un procedimiento de carácter rogado, es decir que únicamente se inicia la actuación administrativa a petición exclusiva de la parte interesada.

Para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo de parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, este pueda desistir de la misma, al consagrarse lo siguiente:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

El desistimiento cuando es expreso, no sólo constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se ha adelantado por parte de la Autoridad, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de la actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expediendo resolución motivada, y para el presente caso esta Autoridad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Que el Artículo 81 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.



Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias, por lo que resulta necesario proceder al archivo del expediente.

Teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena de SIMOYOI ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, solicitado por la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S mediante Oficio de fecha 10 de Mayo de 2019 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 3472 del 20 de Mayo de 2019.

Ya que la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S. no desea continuar con dicho trámite Ambiental, esta Entidad lo entiende como un Desistimiento Expreso y por lo tanto se procederá a Archivar el expediente No. 722 de 2018, perteneciente al Auto No. 1639 de 2018.

Considerando que el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental no se realizó visita de Inspección Ocular al sitio de interés "Comunidad de SIMOYOI, Uribia – La Guajira", CORPOGUAJIRA procederá con la devolución de los costos consignados por valor de \$ 1.206.005 pesos, por parte de la Oficina de Tesorería de esta Entidad.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de SIMOYOI, ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira y solicitado por la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en su condición de Representante Legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S identificada con el Nit. No. 900.875.574-5, mediante Oficio de fecha 10 de Mayo de 2019 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 3472 del 20 de Mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Tesorería de esta Entidad devolver a la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S., la suma de dinero consignada por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL CINCO PESOS (\$ 1.206.005); costos que fueron cancelados para la evaluación y trámite de la solicitud mencionada en el Artículo primero del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: La Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S., deberá realizar un Oficio dirigido a la Oficina de Tesorería de CORPOGUAJIRA, solicitando la devolución del dinero consignado por servicios de Evaluación y Trámite a que hace mención el Artículo Segundo de esta providencia, anexando copia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 722 de 2018 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS ALTA GUAJIRA S.A.S., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



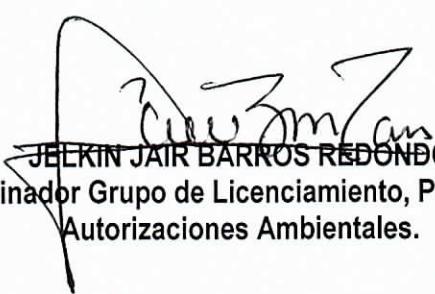
ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día 31 de Julio de 2019.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y
Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Ana Barros. A
Revisó: F. Mejía C

CORPOGUAJIR Sept. 05/2019
RIOHACHA, _____
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO
PROVINCIA QUE AFFECTUE AL SR. _____ Cenaida
Cotes Urdiana _____ 40.841.953
LE ADVERTI DE LOS SUCESOS DUE A LA NOTIFICA
CONSTANCIA FIRMA. _____ Cenaida Cotes
EL NOTIFICADO. _____ Cenaida Cotes
EL NOTIFICADOR. _____ Attolegud